

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se le remitió notificación al demandado al correo personal, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 23, 24, 25, 26 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	850
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00154 00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE
Demandado:	RICARDO BANGUERO BETANCOURT
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

1

1.Revisada la causa, se observa que el apoderado remitió debidamente librada notificación al demandado RICARDO BANGUERO BETANCOURT al correo electrónico personal: bangueromangastudio@gmail.com, no obstante, transcurrido el término de traslado que venció el pasado 8 de marzo el demandado no dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
5. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
6. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

2

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consisten en:

- a) Acta de conciliación el Acta historial de Atención # 1111551145 de conciliación fracasada del 20 de enero de 2020.
- b) Registro civil de nacimiento de la menor DBL.
- c) Registro civil de matrimonio de la demandante con el señor ALEXANDER PINO.
- d) Constancia del estatus migratorio de la señora BRIGIET LOPEZ CALVACHE.
- e) Certificado de empadronamiento de la ciudad de Valencia – España, de la señora ANA BRIGIET LOPEZ y el señor ALEXANDER PINO, con este documento buscamos probar y certificar el domicilio de la madre y por consecuencia el que tendrá la niña en España.
- f) Constancias laborales y desprendibles de pago de la señora ANA BRIGIET LOPEZ y el señor ALEXANDER PINO.
- g) Dictamen de las sesiones psicológicas de la menor DBL.
- h) Historia clínica de la niña DBL.
- i) Auto N° 203 de 24 de diciembre de 2019 del ICBF donde se evidencia la inobservancia al derecho a la salud de la niña DBL.
- j) Impresión del diario oficial de Valencia España, número 8569/13-06-2019, de la consejería de educación, investigación, cultura y deporte.

3

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

1. EDILMA DANUBIA CALVACHE
2. LUIS EDUARDO LOPEZ PACHECO
3. RICARDO BANGUERO BETANCOURT
4. MARIA CECILIA BETANCOURT APOLINAR
5. JHONATAN ROSERO BENITEZ
6. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ
7. KELLY ALEJANDRA PATIÑO

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado señor RICARDO BANGUERO BETANCOURT.

OFICIOS: Frente a la prueba de oficiar a las respectivas EPS para que aporten las historias clínicas de la menor y de su padre, así mismo el informe de la trabajadora social, considera el despacho que dichas pruebas no son conducentes comoquiera, que no sirven de sustento para demostrar los hechos de la demanda. Igualmente, sucede

frente a la declaración de parte solicitada a la menor de edad, quien no podría absolver interrogatorio por su condición de menor de edad, no obstante, su declaración se podrá escuchar mediante una entrevista, por lo que será decretada como prueba de oficio.

PRUEBA DE OFICIO:

ENTREVISTA: A la menor de edad DBL. Esta entrevista será realizada por la Asistente social del despacho, en fecha previa a la realización de la audiencia y de la cual se efectuará un informe por parte de la profesional, del que se correrá traslado a las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor RICARDO BANGUERO BETANCOURT dentro del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.

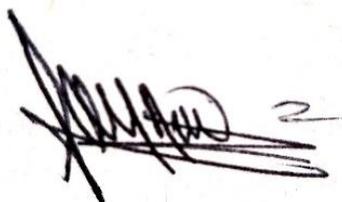
SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del CGP para el **DÍA: 20 DE AGOSTO DEL 2021** a las **9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

QUINTO: TENER por decretadas las pruebas solicitadas por las partes y la de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 62
del 20 de abril de 2021

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam